

**Establece procedimiento para reclamación de multas de la Superintendencia de Valores y Seguros  
Boletín N° 5998-07**

La regla general establece que las multas que imponen las Superintendencias con arreglo a sus facultades, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones.

Así se establece, en el artículo 18 y 19 del DFL 101, del Estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Por su parte el artículo 22 de la General de Bancos también establece la competencia de las Cortes de Apelaciones, para conocer de las reclamaciones por multas impuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sin embargo, en el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros sigue vigente una norma de reclamación distinta, sin que se divise una razón lógica para su mantención.

En efecto, el artículo 30 de la ley que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, indica; "El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa o de su monto ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días de indicado en el inciso anterior, previa consignación, del 25% del monto total de la multa, en la tesorería General de la República. La Consignación no podrá ser superior al equivalente a 500 unidades de fomento o a 1.000 unidades de fomento, si la multa se aplicare a una persona natural o a una persona jurídica, respectivamente, salvo que se trate de infracciones reiteradas o de aquellas del Título XXI de la ley N° 18.045 en cuyo caso se deberá consignar el 25%."

Parece prudente, fijar un procedimiento análogo, al de las leyes previamente citadas que entre otras ventajas otorgará una mayor rapidez produciendo un efecto de mayor certeza jurídica.

Por las razones antes expuestas venimos en presentar el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Modificase el artículo 30 del DL 3538 del Ministerio de Hacienda que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, en el siguiente sentido;**

a) En el actual inciso segundo, reemplázase la expresión "el juez de letras en lo civil que corresponda dentro del plazo de diez días indicado" por "La Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días indicado"

b) Reemplázanse los actuales incisos cuarto y quinto por el siguiente inciso cuarto nuevo "La Corte de Apelaciones de Santiago deberá pronunciarse en cuenta si el reclamo es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal. Admitido el reclamo, la Corte dará traslado por 6 días hábiles a la Superintendencia, notificándole esta resolución por oficio. Evacuado el traslado o acusada la rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación. La Corte podrá, si lo estima, pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. Los recursos de que trata este artículo gozarán de preferencia en la formación de la tabla de causas para la vista. La Corte dictará sentencia en el término de 30 días, sin ulterior recurso. La sentencia que no de lugar a la reclamación condenará necesariamente en costas al reclamante".